

LEY 5.804
MENDOZA, 05 DICIEMBRE DE 1991
EXPROPIACION DE TERRENOS PARA CONSERVACION DE SISTEMA ECOLOGICO

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON

FUERZA DE L E Y :

ARTICULO 1 - Declárase de interés y utilidad pública sujeta a expropiación, a regularización del uso de la tierra o a creación de reservas naturales, según Lo determine oportunamente el Poder Ejecutivo en los términos de la presente Ley, la fracción de terreno al oeste del gran mendoza, comprendida aproximada- Mente entre los siguientes límites: sur: margen izquierda del rio mendoza; esTe: desde el rio mendoza siguiendo la linea del ferrocarril belgrano hasta su Interseccion con la ruta panamericana, y luego por esta siguiendo su banquina Oeste hasta el aerodromo la puntilla, y luego por el limite oeste de la propieDad del aerodromo, hasta encontrar la ca|eria del acueducto de obras sanitarias Mendoza, y por esta hasta llegar al limite sur el barrio supe, bordeando a este Hasta llegar al dique frias, a partir de alli sigue luego el limite de la propiedad fiscal del titulo del parque general san martin hasta el dique Papagallos, de alli rumbo al este hasta la interseccion con el meridiano 68o 53' 30", Y desde esta interseccion por el meridiano mencionado hacia el norte hasta la Interseccion con el paralelo que pasa por la cumbre del cerro aspero; norte: El paralelo que pasa por la cumbre del cerro aspero a partir del meridiano de 68o 53' 30", hasta el meridiano de 69o 1', oeste: el meridiano de 69o 1' a parTir del paralelo que pasa por la cumbre del cerro aspero hasta la margen izQuierta del rio mendoza que es el limite sur.

ARTICULO 2 - Los objetivos de la presente ley son:

- a) mejorar las condiciones de vida de la poblacion del gran mendoza;
- b) restablecer y preservar el sistema ecologico natural y paisajistico del oeste de Gran Mendoza;
- c) evitar la degradacion del suelo y el progresivo deterioro ambiental y del patrimonio historico-geologico comprendido en el area de limitada;
- d) crear un nuevo sistema ecológico (natural modificado) que colabora a mejorar las características ambientales del Gran Mendoza, en lo referido al aire, suelo, aguas, paisajes y utilidad social;
- e) mejorar las defensas antiluvionales del sistema de escurrimiento que afecta al Gran Mendoza;
- f) recrear el parque aborigen que existiera alrededor del estadio mundialista; y contemplar la posibilidad de que oportunamente se traslade a la zona del Museo de Ciencias Naturales;
- g) proteger el patrimonio histórico-geológico, la flora y fauna en la reserva natural del divisadero largo;
- h) crear una infraestructura hídrica de máximo aprovechamiento de las aguas de superficie y subsuelo destinada a implantar un sistema integral forestal, arbustivo y de especies de superficies que proteja y recupere el suelo;
- i) ampliar las posibilidades del turismo, miniturismo y esparcimiento, utilizando los espejos de agua a crearse y hacer factible la observación y conocimiento de los importantes yacimientos arqueologicos del divisadero largo;
- j) crear nuevas opciones de crecimiento económico para la Provincia a través de las actividades forestales, turísticas, y/o culturales que se desarrollan en la zona y generan nuevos puestos de trabajo originados en una genuina expansión económica.
- k) intensificar la investigación y la aplicación de técnicas avanzadas en la explotación de áreas semiáridas y áridas.

ARTICULO 3 - Encomiéndase al poder ejecutivo, por intermedio del ministerio de medio ambiente, urbanismo y vivienda, la planificacion global de toda el area, dentro del plazo maximo de dos (2) años.

ARTICULO 4 - A los fines de los articulo 54 y 55 de la ley 1447, la declaracion de utilidad publica tendra efecto durante un plazo de cinco (5) a|os a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 5 - El gasto que demande el cumplimiento del articulo 1º de la presente ley sera atendido por contaduria general de la provincia con imputacion a partir del correspondiente presupuesto vigente, al momento de abonarse las expropiaciones.

ARTICULO 6 - Comuníquese al poder ejecutivo.

GIL - MANZITTI - LAFALLA - VERGNIOL